

RAD. 11001310300420210018500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

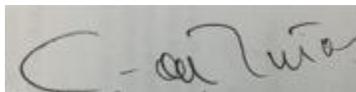
Es de anotar que pese a que se le señalo al actor en el numeral 1º del auto inadmisorio como debía adecuar el poder, de la lectura del arrimado se desprende que nuevamente se incluye como demandada a la fallecida Hercilia Jiménez de Buitrago, quien no es sujeto de derecho y obligaciones tal como se expresó por el despacho con antelación, lo que eventualmente podría no incidir en el rechazo como que el despacho al admitir la demanda podría incluir a tal fallecida como parte

Pero sumado a lo anterior, no se adosó el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 375 del C.G.P., pues se arrimó certificado de libertad y tradición distinto al requerido por el despacho, por ello se rechaza por no haberse subsanado en debida forma como dijo.

Por lo anterior devuélvase la demanda, dejándose las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy, 24 de junio de 2021 La sria.</p> <p></p>
--

YRP. -